



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

11 JUN. 2019

E-003523

Señor(a):

ALEXIS RIVEIRA ACOSTA MADIEDO

Representante Legal de GRANABASTOS S.A.

Km 4 prolongación Avenida Murillo Sur No. 1 - 300

Soledad - Atlántico

Ref.: Auto No. 00000985 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001796 del 24/12/2018

Exp. 2002-042 / 2003-021

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



46-6-19.

29-5
P037
*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000985

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A. DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente 2002-042 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. emitió Resolución No 961 del 31 de diciembre de 2015, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimiento líquidos a la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – GRANABASTOS SA. Municipio de Soledad – Atlántico.

Que a través de Radicado No 2672 del 04 de abril de 2016, la sociedad GRANABASTOS S.A., remite estudio de caracterización del vertimiento y ejemplar en el cual se publicó la parte dispositiva de la Resolución No 961 del 31 de diciembre de 2015.

Que a través de Auto No 255 del 10 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.

Que a través de Radicado No 15207 del 25 de octubre de 2016, la sociedad GRANABASTOS S.A., presentó una solicitud de revocatoria directa del Auto No 255 del 10 de mayo de 2016.

Que a través de Auto No 1659 del 28 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. resuelve una solicitud de revocatoria directa interpuesta por GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A., en contra del Auto No 255 del 10 de mayo de 2016 que establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental.

Que a través de Auto No 635 del 12 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A.

Que a través de Radicado No 4891 del 7 de junio de 2017, la sociedad GRANABASTOS S.A. interpone un recurso de reposición en contra del Auto No 635 del 12 de mayo de 2017.

Que a través de Radicado No 7374 del 16 de agosto de 2017, la sociedad GRANABASTOS S.A. remite el estudio de caracterización del vertimiento correspondiente al período 2017-I.

Que dentro del expediente No 2003-021 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. emitió Resolución No 943 del 31 de diciembre de 2015, por medio de la cual se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., municipio de Soledad – atlántico.

Que a través de Auto 0095 del 13 de abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. inicia trámite de renovación de permisos ambientales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000985 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A. DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que a través de Resolución No 0961 de 31 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. renueva un permiso de vertimiento líquidos a la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A.

Que a través de Radicado No 2672 del 04 de abril de 2016, la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A. entregó resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas, correspondientes al segundo semestre de 2015.

Que a través de Radicado No 7374 del 16 de agosto de 2017, la empresa GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A. entregó resultados de la caracterización de aguas residuales, correspondientes al primer semestre del año 2017.

Que a través de Radicado No 7050 del 30 de julio de 2018, la empresa GRA ABASTO CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A. entregó resultados de la caracterización de aguas residuales, correspondientes al primer semestre del año 2018.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., provee información de la calidad de las aguas residuales no domésticas generadas por GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. y vertida a su alcantarillado público, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No 001796 del 24 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa se encuentra operando con normalidad.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Caracterización del período 2018-I

Mediante oficio radicado con No 7050 del 30 de julio de 2018, la sociedad GRANABASTOS S.A. remitió la caracterización de los vertimientos correspondientes al período 2018-I, de la cual se presenta lo siguiente:

La toma de muestras y los análisis de laboratorio fueron realizados desde el 26 al 28 de junio de 2018, por el Laboratorio ambiental ZONAS COSTERAS S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante Resolución No 3121 del 28 de diciembre de 2017, para todos los parámetros monitoreados.

En la Tabla 1 se presentan la descripción y localización geográfica del punto de muestreo matriz de agua residual no doméstica GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.

Tabla 1. Descripción y localización geográfica del punto de muestreo matriz agua residual no doméstica.

Puntos de muestreo	GEOREFERENCIA DATUM: Observatorio de Bogotá: FORMATO DE POSICIÓN: hddmm"ss" EQUIPO: GARMIN – MAP76CSx		GEOREFERENCIA DATUM: Magna Sirgas Origen de la Zona: Bogotá FORMATO DE POSICIÓN: Planas Gauss - Krueger	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000985 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A. DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.				
VERTIMIENTO DEL SISTEMA GRANABASTOS	10°53'09,8"	74°48'08,0"	1695417,153	921135,909

En la tabla 2 de presentan las características y trazabilidad del muestreo matriz agua residual no doméstica GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.

Tabla 2. Características y trazabilidad del muestreo de agua residual no doméstica.

PLAN DE MONITOREO	PUNTO DE MUESTREO		MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTREO	TIEMPO DE MUESTREO	FECHA/HORA INICIAL DEL MUESTREO	FECHA/HORA FINAL DEL MUESTREO
1320	GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.	Vertimientos final sistema Granabastos	AGUA	Residual no doméstica	COMPUESTO	3 allí/ 60 min	2018-06-26 9:25	2018-06-26 12:25
						3 allí/ 60 min	2018-06-27 9:10	2018-06-27 12:20
						3 allí/ 60 min	2018-06-28 8:45	2018-06-28 11_45

En la tabla 5 se presentan los resultados de laboratorio en la salida del sistema de tratamiento.

Tabla 5. Valores medidos de los parámetros en campo. Agua residual no doméstica. Salida del sistema. Granabastos.

VERTIMIENTO FINAL DEL SISTEMA GRANABASTOS					
Alícuota	pH (Unidades de pH)	Temperatura (°)	Oxígeno Disuelto (mg/L)	Caudal (L/s)	Aspecto del agua
Alícuota 1	7,30	30,80	2,65	2,360	Ligeramente Turbia
Valor Min	7,28	30,4	2,39	1,585	
Valor Max	7,31	2,92	2,92	2,924	
Alícuota 2	7,65	28,60	3,01	1,226	Ligeramente Turbia
Valor Min	7,61	28,3	2,87	0,978	
Valor Max	7,69	28,9	28,9	1,226	
Alícuota 3	7,25	30,1	3,09	1,422	Ligeramente Turbia

Tabla. Evaluación del cumplimiento de la Resolución No 631 de 2015. 2949-1

Parámetro	Unidad	Promedio, rango o valor máximo	Límite máximo permisible según Res. 631-2015	Cumplimiento
pH	U de pH	7,25 – 7,31	6 – 9	Si cumple
Temperatura	°C	30,4 – 31,3	<40	Si cumple
Caudal	L/Seg	1,585 – 2,924	-	NA
Oxígeno Disuelto	mg/L	2,39 – 2,92	-	NA
DBO5	mg O/L	51,8	90,00	Si cumple
DQO	mg O2/L	73,2	180,00	Si cumple
Sólidos	mg / L	14,0	90,00	Si cumple

Joach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000985

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A. DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

suspendidos totales				
Grasas y Aceites	Mg /L	10,8	20,00	Si cumple
Nitrógeno Kjeldahl	Mg N/L	23,6	Análisis y Reporte	NA
Sulfuros	Mg S2/L	1,79	-	NA
Fosfato	MG PO4-3/L	7,20	Análisis y reporte	NA
2 Coliformes Totales	NMP/100ml	24X109	-	NA
2 Coliformes Fecales	NMP/100ml	24X109	-	NA

ND: No detectable; NE: No establecido; NA: No aplica

Tabla. Evaluación del cumplimiento de la Resolución No 631 de 2015. 2949-2

Parámetro	Unidad	Promedio, rango o valor máximo	Límite máximo permisible según Res. 631-2015	Cumplimiento
pH	U de pH	7,61 – 7,69	6 – 9	Si cumple
Temperatura	°C	28,3 – 28,9	<40	Si cumple
Caudal	L/Seg	0,978 – 1,429	-	NA
Oxígeno Disuelto	mg/L	2,87 – 2,98	-	NA
DBO5	mg O/L	70,6	90,00	Si cumple
DQO	mg O2/L	158,2	180,00	Si cumple
Sólidos suspendidos totales	mg / L	32,0	90,00	Si cumple
Grasas y Aceites	Mg /L	12,3	20,00	Si cumple
Nitrógeno Kjeldahl	Mg N/L	35,4	Análisis y Reporte	NA
Sulfuros	Mg S2/L	2,66	-	NA
Fosfato	MG PO4-3/L	9,55	Análisis y reporte	NA
2 Coliformes Totales	NMP/100ml	24X1011	-	NA
2 Coliformes Fecales	NMP/100ml	24X1011	-	NA

Tabla. Evaluación del cumplimiento de la Resolución No 631 de 2015. 2949-3

Parámetro	Unidad	Promedio, rango o valor máximo	Límite máximo permisible según Res. 631-2015	Cumplimiento
pH	U de pH	7,23 – 7,27	6 – 9	Si cumple
Temperatura	°C	29,8 – 30,2	<40	Si cumple
Caudal	L/Seg	1,160 – 1,805	-	NA
Oxígeno Disuelto	mg/L	2,65 – 3,92	-	NA
DBO5	mg O/L	72,3	90,00	Si cumple
DQO	mg O2/L	103	180,00	Si cumple
Sólidos suspendidos totales	mg / L	12,0	90,00	Si cumple
Grasas y Aceites	Mg /L	11,2	20,00	Si cumple
Nitrógeno Kjeldahl	Mg N/L	24,5	Análisis y Reporte	NA
Sulfuros	Mg S2/L	3,16	-	NA
Fosfato	MG PO4-3/L	7,75	Análisis y reporte	NA
2 Coliformes Totales	NMP/100ml	13X1011	-	NA
2 Coliformes Fecales	NMP/100ml	13X1011	-	NA

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000985

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A. DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 7050 del 30 de julio de 2018, la empresa GRAN ABASTOS DEL CARIBE GRANABASTOS S.A. remitió la caracterización del vertimiento correspondiente al período 2018-I, se analiza que la empresa GRANABASTOS S.A. se encuentra cumpliendo con lo establecido en la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, por lo cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Caracterización del período 2018-I

Mediante Oficio radicado con N° 7050 del 30 de julio de 2018, la empresa Gran Abastos del Caribe Granabastos S.A. remitió la caracterización de los vertimientos correspondiente al período 2018-I, de la cual se presenta lo siguiente:

La toma de muestras y los análisis de laboratorio fueron realizados desde el 26 al 28 de julio de 2018, por el Laboratorio Ambiental ZONAS COSTERAS S.A.S. el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución No 3121 del 28 de diciembre de 2017, para todos los parámetros monitoreados.

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con No 7050 del 30 de julio de 2018, la empresa Gran Abastos del Caribe Granabastos S.A. remitió la caracterización del vertimiento correspondiente al período 2018-I, se analiza que el comando se encuentra cumpliendo con lo establecido en la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONCLUSIONES

- Mediante oficio radicado No 7050 del 30 de julio de 2018, la empresa Gran Abastos del Caribe Granabastos S.A. remitió la caracterización de los vertimientos correspondiente al período 2018-I.
- La empresa Gran Abastos del Caribe Granabastos S.A. se encuentra cumpliendo con lo establecido en la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000985

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A. DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000985

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A. DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000985

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A. DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

PARÁGRAFO 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

PARÁGRAFO 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

(Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Gran Abastos del Caribe Granabastos S.A. identificada con NIT N° 890.115.085-1, Representada Legalmente por el señor Alexis Riveira Acosta Madiedo, ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de las siguientes obligaciones:

1. Continuar prestando las caracterizaciones semestrales de los vertimientos ARD, teniendo en cuenta los criterios estipulados mediante Resolución No 929 de, 22 de diciembre de 2016, por medio de la cual se renovó un permiso de vertimientos.
2. Dar aviso de la fecha programada para realizar el muestreo de caracterización fisicoquímica y microbiológica con quince (15) días hábiles de anticipación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de manera que un funcionario pueda asistir a avalarlos.
3. Continuar con el cumplimiento obligatorio como establece la Resolución 0961 del 31 de diciembre de 2015.

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000985

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. – GRANABASTOS S.A. DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001796 del 24 de diciembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

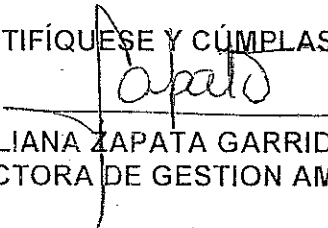
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **11 JUN. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001796 del 24/12/2018
Exp. 2002-042 / 2003-021

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)